

1. Por el Presidente.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea general.

Art. 119. Aprobada la modificación de los Estatutos esta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICION ADICIONAL

Cualquier modificación de los presentes Estatutos propuesta por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes podrá incorporarse a los mismos por decisión del Presidente de la Real Federación Española de Golf en quien la Asamblea general delega tal facultad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las federaciones de ámbito autonómico que en la actualidad se hallan integradas en la Real Federación Española de Golf continuarán formando parte integrante de la misma aunque no hayan adoptado el acuerdo de integración a que se hace referencia en el artículo 8.º de estos Estatutos, hasta el 30 de junio de 1994, fecha en que dejarán de estar integradas y perderán todos los derechos que les corresponden salvo que con anterioridad a la misma, adopten el acuerdo de integración y lo comuniquen a la Real Federación Española de Golf.

DISPOSICION FINAL

La validez y eficacia de los presentes Estatutos y de cualesquiera modificaciones de los mismos, estará condicionada a la aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. Una vez que sean aprobados, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

24456 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/273/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/273/93, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 13 de abril de 1993 sobre renovación del concierto educativo al Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria El Poblado».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

24457 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1992/1993.*

El Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando tradicionalmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en las materias cursadas en dicho nivel educativo.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece, en su disposición cuarta, que anualmente la Secretaría de Estado de Educación convocará los premios regulados en la misma.

En cumplimiento de dicho mandato he resuelto:

Primero.—Se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1992/1993.

Segundo.—1. Podrán optar al Premio Extraordinario aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente

o primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental en el curso 1992/1993.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente o en los tres primeros cursos del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias (primer ciclo y primer curso del segundo ciclo), deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, pero no las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

a) Bachillerato Unificado y Polivalente:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

b) Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias:

Suficiente: 5,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Tercero.—1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente o en primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental, en el curso 1992/1993. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en los cursos indicados sea inferior a 500, podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Cuarto.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al Premio Extraordinario, tendrán que inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico, hasta el día 2 de noviembre de 1993 inclusive.

2. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

3. Antes del día 8 de noviembre de 1993, los Secretarios de los Institutos de Bachillerato remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia los modelos de inscripción presentados. En el caso de Madrid, se remitirán a la respectiva Subdirección Territorial.

Quinto.—Antes de la celebración de las pruebas, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

Sexto.—1. Las pruebas serán elaboradas por la Dirección General de Renovación Pedagógica y se estructurarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio:

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente, o, en su caso, del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias.

2. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 1 de diciembre de 1993 en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, quienes lo comunicarán con la suficiente antelación a todos los Centros de Bachillerato en los que se hayan inscrito alumnos.

Séptimo.—1. Los Tribunales encargados de supervisar y evaluar las pruebas, estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por las respectivas Direcciones Provinciales entre especialistas en las materias objeto de la prueba.

2. Actuará como Presidente un funcionario que ejerza funciones inspectoras y como Vocales, Profesores de Enseñanza Secundaria, actuando como Secretario uno de ellos.

Octavo.—Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.